

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE CUATRO PLAZAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre de 4 plazas de Policías del Cuerpo de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y que se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 (*BOP* número 248, de 26 de diciembre).

Las plazas citadas, adscritas a la escala Básica, con categoría de Policía, conforme determina el artículo 19 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el grupo c, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

2. Legislación aplicable

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio (*BOJA* número 144, de 29 de julio de 2003), de ingreso promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio; Orden de 22 de diciembre de 2003 (*BOJA* número 2, de 5 de enero de 2004), por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003 y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción interna, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de Junta de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

3. Requisitos de los/as aspirantes

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes que se presenten deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- c) Estar en posesión del título de Bachiller, técnico o equivalente.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- e) Poseer la talla mínima de 1,65 metros los hombres, y de 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. El requisito de estatura deberá acreditarse en la prueba de examen médico.
- f) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- g) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.
No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes

Los aspirantes que deseen participar en esta convocatoria deberán presentar instancia, especificando la plaza a la que se opta manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y dirigirla al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se presentarán, en el modelo que les será facilitado por este Ayuntamiento, el cual estará disponible a su vez en la página web para su impresión, teniendo el mismo carácter preceptivo de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la solicitud se acompañará fotocopia del DNI, de la titulación exigida, del permiso de conducción y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 41,40 euros (cuarenta y un euros con cuarenta céntimos). La citada cantidad se abonará en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Mijas, Caja Rural de Granada, oficina de Fuengirola, cuyo IBAN es ES13 3023 0409 9360 5681 8203. En la imposición deberá reflejarse DNI, nombre y apellidos del/la aspirante y la referencia "Oposiciones Policía Local 2020".

La falta de acreditación del pago íntegro de la tasa dentro del periodo de presentación de instancias determinará la exclusión del/la solicitante, no teniendo carácter subsanable dicho abono. De conformidad con la ordenanza fiscal aplicable, no están obligados a abonar esta tasa:

- a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.

A efectos de esta acreditación el certificado que se presente debe contener específicamente que se es demandante de empleo y que con, al menos fecha de un mes anterior a la convocatoria (anuncio *BOE*) no se percibían prestaciones. La no certificación de estos extremos en la documentación que se presente generará la exclusión del interesado no teniendo carácter subsanable mediante el abono posterior de la tasa. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior

de esta base, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 5 de deberán reunirse el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento como funcionario/a de carrera.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de candidatos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos se dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de su exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el lugar en que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación del defecto que haya motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación de reclamaciones, la Concejalía Delegada de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos que se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal y en ella se indicará el lugar, fecha y hora, de celebración de los ejercicios así como la composición concreta nominativa del órgano de selección.

6. Órgano de selección

El órgano de selección estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Funcionario o experto designado por el Concejal Delegado de Recursos Humanos.
- Secretario: El titular del Órgano de Apoyo del excelentísimo Ayuntamiento o funcionario en quién delegue.
- Vocales:
Cuatro expertos designados por el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Todos los integrantes del órgano de selección actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que solo tendrá de voz.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

Los vocales deberán ser predominantemente técnicos y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para las plazas convocadas.

El órgano de selección podrá actuar válidamente cuando concurra el Presidente, el Secretario y dos vocales.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El órgano de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas para la realización del curso selectivo contemplado en la base 11, todo ello de conformidad con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los miembros del órgano de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los miembros del órgano de selección percibirán las dietas y asistencias establecidas por la legislación vigente. Los asesores-especialistas y el personal administrativo que realicen sus funciones en el proceso selectivo asistiendo a sesiones concretas del tribunal serán retribuidos en la misma cuantía que los vocales del órgano de selección.

Las asistencias que genere el personal colaborador que deba acudir a la realización de ejercicios o pruebas concretos se determinarán, a propuesta del tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 31 y disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. A los efectos de lo establecido en el precitado Real Decreto, el órgano de selección se clasifica en la categoría segunda.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición

El orden de intervención será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», de conformidad con la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen y que se celebren durante el año (*BOE* de 18 de marzo).

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano de selección.

El órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que se acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se celebren las pruebas y en los diferentes tablones de anuncios del Ayuntamiento, con doce horas al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En las pruebas desarrolladas por escrito, el órgano de selección podrá acordar que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de estos no compareciera a la lectura en el día y la hora que le correspondiera ni justificara suficientemente, a juicio del órgano de selección, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, por desistido en el proceso selectivo.

8. *Proceso selectivo para la oposición. Primera fase*

Las pruebas de la fase de oposición que serán de carácter obligatorio y eliminatorio, se desarrollarán por el siguiente orden:

1.º CONOCIMIENTOS

Consistirá en dos partes; la primera de ellas en la contestación por escrito, de un cuestionario tipo test de 100 preguntas, con respuestas alternativas, donde solo una respuesta será la correcta a elegir entre cuatro posibles, determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionado con el temario publicado en la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*BOJA* número 2, de 5 de enero de 2004). Para la resolución de este cuestionario tipo test y a la hora de proceder a la calificación del mismo cada error descontará un 25 % de la puntuación de una pregunta correcta. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán ni negativa ni positivamente.

La segunda de ellas consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el órgano de selección, momentos antes de su realización, cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario.

Cada parte de la prueba se puntuará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener cinco puntos en contestaciones y otros cinco en la resolución del caso práctico. La calificación final, será la suma dividida por dos. Para su realización de la prueba en su conjunto se dispondrá de un máximo de 3 horas y 30 minutos.

2.º APTITUD FÍSICA

El desarrollo de las pruebas de aptitud física se efectuará, sin incluir la prueba opcional de natación, conforme al contenido y en la forma prevista en el Decreto 201/2003, de 8 de julio (*BOJA* número 144, de 29 de julio de 2003), de ingreso promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*BOJA* número 2, de 5 de enero de 2004), por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local. Los aspirantes a estas plazas que tengan 35 años o más en cuanto a las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas físicas, quedarán incluidos en el grupo de 30 a 34 años, siendo declarados no aptos quienes no superen las marcas exigidas a los aspirantes encuadrados en este grupo.

La calificación será de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al órgano de selección antes de efectuarse las pruebas físicas, un certificado médico en impreso oficial firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas selectivas, no se admitirá ningún certificado que no se ajuste en su redacción, a estos conceptos.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se pueden acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

3.º PSICOTÉCNICO

Se desarrollará conforme al contenido y en la forma dispuesta en el Decreto 201/2003, de 8 de julio (*BOJA* número 144, de 29 de julio de 2003), y Orden de 22 de diciembre de 2003 (*BOJA* número 2, de 5 de enero de 2004).

La calificación será de apto o no apto.

4.º EXAMEN MÉDICO

Se efectuará conforme al cuadro de exclusiones contenido en la Orden de 22 de diciembre de 2003 (*BOJA* número 2, de 5 de enero de 2004), modificado en cuanto a la estatura mínima por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero (*BOJA* número 55, de fecha 19 de marzo de 2008).

La calificación será de apto o no apto.

9. *Curso de ingreso. Segunda fase del proceso selectivo*

Las pruebas para la provisión de las presentes plazas, excepto las de movilidad, tienen una segunda fase denominada curso de ingreso, que consistirá en superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública o escuela concertada o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10. *Lista de aprobados y presentación de documentos*

Finalizados los ejercicios de la oposición, el órgano de selección hará pública la relación de aprobados, con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación.

Dicha relación será elevada al excelentísimo señor Alcalde con propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas para la realización del curso selectivo de ingreso.

El órgano de selección no podrá declarar superado a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En el plazo de veinte días hábiles los aspirantes que figuren en la relación definitiva de aprobados, a que se refiere la base anterior, deberán presentar en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la documentación original o debidamente compulsada acreditativa de los requisitos expresados en la base tercera.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u organismo de quién dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mijas, se aportará de oficio la documentación.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de las mismas se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Nombramiento de funcionarios en prácticas y curso de ingreso*

El excelentísimo señor Alcalde, acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del Curso Selectivo de Ingreso a los aspirantes propuestos por el órgano de selección, con los derechos y deberes inherentes a tal condición.

La no incorporación al curso o el abandono del mismo solo podrán excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, sin causa que se considere justificada, determinará la pérdida de todos los derechos del aspirante. En el supuesto de renuncia previa del/la aspirante al proceso selectivo, no incorporándose al curso de ingreso, se estará a lo dispuesto en la base 6.ª sobre este particular.

Cuando el alumno no haya superado el curso a la vista del informe emitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superarse, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase de oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a que se aspira en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en escuelas concertadas. Esta exención tendrá una duración de 5 años, a contar desde la superación del curso realizado hasta la fecha de terminación de la fase oposición.

Finalizado el curso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o la escuela concertada enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

El órgano de selección a los aspirantes que superen el curso selectivo les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes y elevando propuesta final al excelentísimo señor Alcalde para su nombramiento como funcionario de carrera.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

Aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía, los aspirantes incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, debiendo prestar previamente el acto de acatamiento señalado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionario, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

13. Competencia

Las presentes bases se aprueban de conformidad con la competencia establecida en los artículos 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con arreglo a las delegaciones de competencias establecidas por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local en esta Concejala Delegada mediante acuerdos de Alcaldía y Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2019.

14. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.

15. Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el de la Junta de Andalucía, según



cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Mijas, 10 de febrero de 2020.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, firmado: Laura Moreno Marín.

1201/2020